

CONTRALORIA MUNICIPAL DE RIONEGRO.

DESPACHO DEL CONTRALOR

AUTO N° 153
(30 de Octubre del 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA CON OCASIÓN AL FALLO QUE ORDENA ARCHIVAR POR NO MÉRITO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-V-001072022-040 ADELANTADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ACORDE CON EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA MEDIANTE AUTO N° 138 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024.

COMPETENCIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 1^o y 5^o de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, artículos 97 y siguientes de Ley 1474 de 2011 Acuerdo 013 de 2021 que modificó parcialmente el acuerdo 018 de 2020 y Acuerdo 007 de 2022 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro establece dentro de los objetivos asumir el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas vigentes, Acto legislativo 04 de 2019, reglamentado por el Decreto 403 de 2020 y la Resolución Interna del 12 de mayo de 2021, mediante la cual se avoca conocimiento, procede el Despacho del H. Contralor municipal de Rionegro – Antioquia, – Antioquia, conforme al acta de nombramiento No 026 de fecha 31 de diciembre de 2021 y por lo siguiente:

HECHOS

Conforme al Auto número 201 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se apertura y se realiza imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-V-00107202-040, se pudo evidenciar la existencia de las siguientes irregularidades:

La Contraloría Municipal de Rionegro, procedió a verificar las memorias del cálculo y cantidades de obra del acta de pago número 6 de septiembre 18 de 2019, donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños y el acta No. 10 de marzo 17 de 2020, donde se relaciona el cobro del 50% restante del ítem 20.1, calibración de diseños, de lo anterior se concluye que efectivamente las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se les debió aplicar el impuesto del IVA, en tal sentido se ratifica el hallazgo, así:

Por otro lado, al revisar la propuesta económica presentada por parte del proponente CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15 se encuentra que en el AU tiene incluido en el valor de los impuestos correspondientes a la retención del ICA, inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículos 10 y 102. Al respecto se hace necesario precisar lo siguiente: Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".

Art. 115. Dedución de impuestos pagados.

** -Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el*



presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

En consecuencia, el ente territorial debió haber descontado del cálculo de la Administración y la Utilidad AU la retención del ICA como se discrimina en las siguientes tablas¹:

TABLA 95
 TABLA UNO (1) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.²

PROPUESTA						CORRECCION	
DESCRIPCION	CANT	MESES	VALOR	VALOR PARCIAL	%	%	VALOR PARCIAL
IMPUESTOS							
ICA					1,04	0	
TOTAL, GASTOS ADMINISTRACION				5.653.846.154			5.418.646.155

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

TABLA 96
 TABLA DOS (2) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

VALOR PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15				VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
5	Costo Directo		22.615.384.616		22.615.384.616	0
	Descripción	%	Valor	%	Valor	
B	FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13%	1.838.630.769,00	8,13%	1.838.630.769,00	0
IMPUESTOS						
	ICA	1,04%	235.200.000		0,00	235.200.000
	FIC	0,02%	4.523.077	0,02%	4.523.077	0

¹ (* Tabla uno (1) Evidencia auditoria de la contraloría general de Antioquia, * Tabla 96 tabla dos (2) comparativa del cálculo del A.U presentado por el contratista vs A.U corregido de acuerdo con lo expuesto Contraloría Municipal de Rionegro)

² Este hecho genera un presunto detrimento patrimonial, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, por un valor de \$235.200.000 y en concordancia con el Artículo 118 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.



TABLA DOS (2) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

Cuatro por mil	0,20%	45.230.769	0,20%	45.230.769	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90%	882.000.000	3,90%	882.000.000	0
Estampilla U de A	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Procultura	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Estampilla Pro-Hospital	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Contribución Especial	6,50%	1.470.000.000	6,50%	1.470.000.000	0
PÓLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24%	54.276.923	0,24%	54.276.923	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14%	31.661.538	0,14%	31.661.538	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02%	4.523.078	0,02%	4.523.078	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46%	104.030.769	0,46%	104.030.769	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19%	42.969.231	0,19%	42.969.231	0
C TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	3.815.215.385 ,00	15,83 %	3.580.015.385	235.200.00 0
D TOTAL FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	5.653.846.154	23,96 %	5.418.646.154	235.200.00 0
E FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
F FACTOR DE UTILIDAD	5%	1.130.769.231 ,0	5%	1.130.769.231	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30%	6.784.615.385	28,96 %	6.549.415.385	235.200.00 0
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		29.400.000.001		29.164.800.001	235.200.00 0

DIFERENCIA	235.200.000
-------------------	--------------------

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.




En la vigencia 2019 y 2020 la Administración del municipio de Rionegro, ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 97
 PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2019 - 2020	Egreso 2019 - 2020				Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PAGADO	4.410.000.000	29.400.000.001
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PAGADO	481.905.649	
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PAGADO	704.989.343	
2019-3335	2019-03729	26/08/2019	PAGADO	954.456.380	
2019-3945	2019-04258	29/09/2019	PAGADO	1.574.330.221	
2019-4546	2019-05319	20/11/2019	PAGADO	1.926.991.144	
2019-5125	2019-05367	21/11/2019	PAGADO	3.138.042.602	
2020-20195585	2020-00774	17/03/2020	PAGADO	2.421.182.512	
	2020-03247	27/08/2020	PAGADO	6.326.025.667	
2020-933	2020-04320	06/11/2020	PAGADO	2.070.521.946	1.370.124.328
2020-1816	2020-04639	18/11/2020	PAGADO	951.506.425	
2020-2277	2020-04830	04/12/2020	PAGADO	974.409.924	
Valor bruto comprobantes de egreso				25.934.361.813	30.770.124.329
Valor presunto detrimento patrimonial				207.474.895	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

El total de pagos efectuados por la Administración del municipio de Rionegro, para la vigencia 2019 y 2020 equivale a veinticinco mil novecientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos trece pesos (\$25.934.361.813), en este valor no se evidenció que el Sujeto de Control haya corregido ni descontado del Cálculo de la Administración y la Utilidad -AU-, el valor del impuesto del ICA, incluido en la propuesta económica. De este modo los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos realizados hasta el periodo de diciembre de 2020 son de cuatro mil setecientos setenta y nueve millones novecientos dos mil trescientos setenta y siete pesos (\$4.779.902.377) y no de cuatro mil novecientos ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$4.987.377.272); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 98
 COMPARATIVA PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO	DIFERENCIA
--	--	------------



5	Costo Directo Valor Pagado 2019-2020	19.949.509.087	19.949.509.087	0
Descripción			%	Valor
B	FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13%	1.621.895.089	0
IMPUESTOS				
ICA		1,04%	207.474.895	0,00
FIC		0,02%	3.989.902	0
Cuatro por mil		0,20%	39.899.018	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor		3,90%	778.030.854	0
Estampilla U de A		0,78%	155.606.171	0
Estampilla Politécnico JIC		0,78%	155.606.171	0
Estampilla Procultura		1,30%	259.343.618	0
Estampilla Pro-Hospital		1,30%	259.343.618	0
Contribución Especial		6,50%	1.296.718.091	0
PÓLIZA				
Póliza de cumplimiento		0,24%	47.878.822	0
Póliza de buen manejo de anticipo		0,14%	27.929.313	0
Póliza de salarios prestacionales		0,02%	3.989.901	0
Póliza de estabilidad de la obra		0,46%	91.767.742	0
Póliza de responsabilidad civil		0,19%	37.904.067	0
C	TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	3.365.482.183	15,83%
			3.158.007.288	207.474.895



D	TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	4.987.377.272	23,96%	4.779.902.377	207.474.895
E	FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
F	FACTOR DE UTILIDAD	5%	997.475.454	5%	997.475.454	0
	TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30%	5.984.852.726	28,96%	5.777.377.831	207.474.895
	VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		25.934.361.813		25.726.886.918	207.474.895

DIFERENCIA	207.474.895
------------	-------------

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

En la vigencia 2021 la Administración Municipal ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 99
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2021	Egreso 2021				Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	
2021-20203189	2021-00473	01/03/2021	Pagado	893.803.463	30.770.124.329
2020-3192	2020-05655	30/12/2020	Pagado	916.536.194	
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	Pagado	795.447.077	
2021-20205137	2021-02527	27/07/2021	Pagado	1.817.375.529	9.615.929.006
2021-20205087	2021-00916	07/04/2021	Pagado	1.894.300.720	
2021-698	2021-01933	18/06/2021	Pagado	2.160.995.623	
Valor bruto comprobantes de egreso				8.478.458.606	40.386.053.335
Valor presunto detrimento patrimonial				67.827.669	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.



Los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 a la fecha de la auditoría, incluido en la propuesta económica son de seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos (\$6.342.547.518) y no de seis mil seiscientos diecisiete millones ochocientos cincuenta mil ochenta y un pesos (\$6.617.850.081); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 99
 PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2021	Egreso 2021				Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	
2021-20203189	2021-00473	01/03/2021	Pagado	893.803.463	30.770.124.329
2020-3192	2020-05655	30/12/2020	Pagado	916.536.194	
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	Pagado	795.447.077	
2021-20205137	2021-02527	27/07/2021	Pagado	1.817.375.529	9.615.929.006
2021-20205087	2021-00916	07/04/2021	Pagado	1.894.300.720	
2021-698	2021-01933	18/06/2021	Pagado	2.160.995.623	
Valor bruto comprobantes de egreso				8.478.458.606	40.386.053.335
Valor presunto detrimento patrimonial				67.827.669	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 a la fecha de la auditoría, incluido en la propuesta económica son de seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos (\$6.342.547.518) y no de seis mil seiscientos diecisiete millones ochocientos cincuenta mil ochenta y un pesos (\$6.617.850.081); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 100
 COMPARATIVA PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO	DIFERENCIA
5	Costo Directo Valor Pagado 2019-2020-2021	26.471.400.322	26.471.400.322	0
Descripción			%	Valor
B	FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13 % 2.152.124.845	8,13 % 2.152.124.845	0



COMPARATIVA PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL
 CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCI A
IMPUESTOS					
ICA	1,04 %	275.302.56 3		0,00	275.302.56 3
FIC	0,02 %	5.294.280	0,02 %	5.294.280	0
Cuatro por mil	0,20 %	52.942.801	0,20 %	52.942.801	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90 %	1.032.384.6 13	3,90 %	1.032.384.6 13	0
Estampilla U de A	0,78 %	206.476.92 3	0,78 %	206.476.92 3	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78 %	206.476.92 3	0,78 %	206.476.92 3	0
Estampilla Procultura	1,30 %	344.128.20 4	1,30 %	344.128.20 4	0
Estampilla Pro-Hospital	1,30 %	344.128.20 4	1,30 %	344.128.20 4	0
Contribución Especial	6,50 %	1.720.641.0 21	6,50 %	1.720.641.0 21	0
POLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24 %	63.531.361	0,24 %	63.531.361	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14 %	37.059.960	0,14 %	37.059.960	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02 %	5.294.281	0,02 %	5.294.281	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46 %	121.768.44 1	0,46 %	121.768.44 1	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19 %	50.295.661	0,19 %	50.295.661	0
C TOTAL, PÓLIZAS E IMPUESTOS	16,87 %	4.465.725.2 36	15,83 %	4.190.422.6 73	275.302.56 3

COMPARATIVA PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15				VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA	
D	TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACIÓN (B + C)	25%	6.617.850.0 81	23,96 %	6.342.547.5 18	275.302.56 3	
E	FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0	
F	FACTOR DE UTILIDAD	5%	1.323.570.0 16	5%	1.323.570.0 16	0	
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD			30%	7.941.420.0 97	28,96 %	7.666.117.5 34	275.302.56 3
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)			34.412.820.419	34.137.517.856		275.302.56 3	

DIFERENCIA	275.302.563
------------	-------------

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Este hecho generó un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 por doscientos setenta y cinco millones trescientos dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$275.302.563).

TABLA 101
 PAGOS CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15

No. orden de pago 2019 - 2020 - 2021	Egreso 2019 - 2020 - 2021							Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	Valor presunto detrimento patrimonial	Valor presunto detrimento patrimonial	Descripción vigencia presunto detrimento o patrimonial	
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PAGA DO	4.410.000.000	35.280.000	207.474.895		29.400.000.001



No. orden de pago 2019 - 2020 - 2021	Egreso 2019 - 2020 - 2021						Descripción vigencia presunto detrimento o patrimonial	Valor del contrato - adiciones	
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	Valor presunto detrimento patrimonial	Valor presunto detrimento patrimonial			
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PAGADO	481.905.649	3.855.245		Vigencia 2019 - 2020		
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PAGADO	704.989.343	5.639.915				
2019-3335	2019-03729	26/08/2019	PAGADO	954.456.380	7.635.651				
2019-3945	2019-04258	29/09/2019	PAGADO	1.574.330.21	12.594.642				
2019-4546	2019-05319	20/11/2019	PAGADO	1.926.991.144	15.415.929				
2019-5125	2019-05367	21/11/2019	PAGADO	3.138.042.602	25.104.341				
2020—20195585	2020-00774	17/03/2020	PAGADO	2.421.182.512	19.369.460				
	2020-03247	27/08/2020	PAGADO	6.326.025.667	50.608.205				
2020-933	2020-04320	06/11/2020	PAGADO	2.070.521.946	16.564.176			1.370.124.328	
2020-1816	2020-04639	18/11/2020	PAGADO	951.506.425	7.612.051				
2020-2277	2020-04830	04/12/2020	PAGADO	974.409.924	7.795.279				
2021—20203189	2021-00473	01/03/2021	PAGADO	893.803.463	7.150.428	67.827.669	Vigencia 2021		
2020-3192	2020-05655	30/12/2020	PAGADO	916.536.194	7.332.290				
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	PAGADO	795.447.077	6.363.577				
2021—20205137	2021-02527	27/07/2021	PAGADO	1.817.375.529	14.539.004				9.615.929.006



No. orden de pago 2019 - 2020 - 2021	Egreso 2019 - 2020 - 2021							Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	Valor presunto detrimento patrimonial	Valor presunto detrimento patrimonial	Descripción vigencia presunto detrimento patrimonial	
2021— 2020508 7	2021- 00916	07/04/20 21	PAGA DO	1.894.300.7 20	15.154.406			
2021- 698	2021- 01933	18/06/20 21	PAGA DO	2.160.995.6 23	17.287.965			
Valor bruto comprobantes de egreso				34.412.820. 419	275.302.56 3	275.302.56 3		40.386.053.33 5
Valor presunto detrimento patrimonial					275.302.563			

Fuente: Contrato NRO. 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se presume un total de detrimento por **\$297.302.563** correspondiente a la suma del valor del IVA dejado de cobrar por \$22.000.000 más el RETEICA incluido en el AU de la propuesta económica del contratista por \$275.302.563, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y contrariando los principios de la contratación estatal contemplados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **(A) (F)**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 31 de diciembre el mediante radicado número 202100000451 el Doctor Jairo Antonio Gómez García en calidad de Contralor de Vigilancia y Control encargado trasladó a la Doctora Angela Johana Osorio Gómez el hallazgo número 25, el cual fue objeto de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Administración Municipal de Rionegro para la vigencia 2020.

SEGUNDO: Mediante Auto número 201 del 07 de diciembre de 2022, se formuló apertura e imputación del hallazgo fiscal número 25, el cual corresponde al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-V-001072022-040 adelantado en la Administración Municipal de Rionegro.

TERCERO: Mediante Auto número 159 de fecha 21 de diciembre de 2023, se comisionó a la Doctora María Fernanda Otalvaro Grisales, para que llevara a cabo la audiencia de descargos dentro del proceso PRF-V-001072022-040, la cual se celebró el mismo día, 21 de diciembre de 2023 y dentro de la cual las partes presentaron los argumentos de defensa y contradicción.

CUARTO: Por parte de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profiere auto N° 138, fechado del 01 de octubre de 2024, promedio del cual se ordena el archivo por no mérito para continuar con el proceso verbal de responsabilidad fiscal prf-v-001072022-040 adelantado en el municipio de Rionegro.




IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Se tiene como entidad afectada a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO como ente territorial ubicado en el departamento de Antioquia, entidad identificada con Nit. 890.907.317-2. conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, en su artículo 1º: " El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	NIT. 901.241.256	CONTRATISTA
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS	CC. 70.126.654	Representante Legal del Consorcio San Nicolas LP-15
CRITEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ	CC. 1.037.572.534	Subsecretaría de Contratación
ANA MARIA ECHEVERRI MONTOYA	CC. 39.451.827	Secretaría de Equipamiento
ANA MARIA MEJIA BERNAL	CC. 39.451.111	Secretaria de Desarrollo Territorial
DEIBER FREDY GARCES URREA	CC 15.437.861	Subsecretario Financiero
CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO	CC. 15.439.280	Secretario de Desarrollo Territorial

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Conforme al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro Antioquia, y analizado y estudiado por el despacho se tiene que el presunto detrimento patrimonial al Municipio de Rionegro, conforme a los hechos relacionados se cuantifica, en principio y sin indexar en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$297.302.563.)**.

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos el 04 de enero de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato objeto de debate.



VINCULACIÓN DEL GARANTE

Dentro del hallazgo se aportaron las siguientes pólizas:

La ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS NIT 860002184 PÓLIZA N°1002239 PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, que cubre fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, cobertura manejo global por valor de \$54'000.000

La compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.026.182 PÓLIZA N°22669252, en virtud de la PÓLIZA ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de marzo del 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, valor asegurado por valor de \$120'000.000.

En el Auto 201 de 7 de diciembre de 2022, SE VINCULARON las anteriores aseguradoras como tercero civilmente responsable.

DEL GRADO DE CONSULTA.

Procederá la consulta cuando: i) se dicte auto de archive (que fue lo que se dio en el presente proceso); ii) cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o iii) cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro del término de la ley, a su superior funcional o jerárquico³.

El Consejo de Estado; respecto al Grado de Consulta en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 4 de agosto de 2003, radicación: 1497, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce expreso:

"El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión.", que para el presente caso es el Contralor Municipal de Rionegro Antioquia.

Sentencia T-587/02.4

La consulta no se debe entender como un recurso en estricto sentido, porque de ella no pueden hacer uso de manera directa los sujetos procesales, sino es un mecanismo jurídico obligatorio para el funcionario de conocimiento, quien debe someter a consideración de su superior inmediato ciertas decisiones señaladas de manera taxativa por el legislador para que el superior, confirme o modifique lo ya decidido, en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del procesado y la importancia de una pronta y eficaz administración de justicia. De otra parte, si el funcionario competente omite el trámite de la consulta en los casos previstos por la ley los sujetos procesales pueden exigir su cumplimiento. El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento.

El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado de consulta jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento. Lo contrario ocurre en relación a un recurso de apelación, en donde las pretensiones del impugnante fijan la competencia del Juez que debe decidir el recurso, y éste, solo, puede pronunciarse sobre los asuntos puestos a su consideración, maxime cuando se trate de apelante único regla que responde al mandato Constitucional, previsto en el inciso 1º del artículo 31 superior, que prescribe la imposibilidad de hacer más gravosa la situación del condenado sea palente único. Principio de la no reformatio in pejus o reforma en perjuicio".

³ Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

⁴⁴ Corte Constitucional.



AL ESCRUTINO DE LAS PRUEBAS.

La decisión se adopta con base en las siguientes pruebas, las cuales fueron útiles, necesarias, conducentes y legalmente allegadas al proceso verbal de responsabilidad fiscal MATERIAL PROBATORIO PRF- V- PRF-V-001072022-040.

MATERIAL PROBATORIO

Se evidencia en el escrutinio de carácter probatorio, que de manera impecable efectuó la instancia que nos precede, el cual traemos a colación con la finalidad de ratificar dicha estructura jurídica de demostrar la inexistencia del presunto daño patrimonial:

(...) "En este orden de ideas este Despacho, procedió a verificar los documentos aportados, en especial lo contenido del Acta de liquidación del Contrato 007 de 2019, elaborada el 13 de diciembre de 2023, dentro de dicha verificación se pudo constatar que efectivamente el contrato ya se encuentra liquidado. Así mismo se evidencia que le fue descontado al contratista, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (345.518.535) por concepto del Impuesto ICA y la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (23.606.143), correspondiente al IVA, erogaciones que fueron objeto de hallazgos trasladado, y que se ilustran a continuación:

Anexo cuadro 1

Valor no ejecutado	15.920.086
(+) valor total deducciones realizadas a contratista	369.124.679
Saldo liberado	385.044.765

Fuente de información (Acta de liquidación del contrato 007 de 2019).

Así mismo se ilustra el resultado del porcentaje del valor no ejecutado, del valor de la deducción por concepto de ICA y la deducción por concepto de costo directo de ítems de consultoría (IVA) tal como se evidencia anexo cuadro 2, que hace referencia a los cuadros extraídos de la página 10 del Acta de liquidación - Contrato 07-2019:

Anexo cuadro 2

Valor del Contrato	\$ 29.400.000.001
(+) Adición No. 1	\$ 10.986.053.334
(+) Adición No. 2	\$ 2.512.505.433
(=) Total valor del contrato más adiciones	\$ 42.898.558.768
(-) Pagos Realizados (Acumulado)	\$ 40.748.873.087
(+) Descuento realizado por personal no presente durante la ejecución de la obra	\$ 280.684.422
Saldo disponible para liquidación	\$ 2.430.370.103
(+) Descuento por personal no presente en obra junio 2021 (última acta de pago)	\$ 26.493.875
(=) Saldo final disponible para liquidación	\$ 2.456.863.978
(-) Valor acta final de obra No. 24 y final, de acuerdo a ejecución	\$ 2.440.943.893
(=) Valor no ejecutado	\$ 15.920.086
Porcentaje de ejecución financiera	99,96%

Balance acta de pago final:

Valor acta de obra No. 24 y final	\$ 2.440.943.893
(-) Valor descuento personal	\$ 26.493.875
(-) Deducción por concepto de impuesto ICA	\$ 345.518.536
(-) Deducción sobre costos directos de ítems de consultoría	\$ 23.606.143
(+) Reintegro por mayor amortización anticipo	\$ 7.266
(=) Valor total pagado acta 24 y final mediante comprobante de egreso 2023-01913 del 10 de mayo de 2023.	\$ 2.045.332.605

Balance valor liberado:

Valor no ejecutado	\$ 15.920.086
(+) Valor total deducciones realizadas a contratista	\$ 369.124.679
Saldo liberado	\$ 385.044.765

Extraído de la página 10 del Acta de liquidación - Contrato 07-2019



Es de anotar que dentro del expediente reposa la respuesta del Subsecretario Financiero del Municipio de Rionegro, al representante legal del Consorcio San Nicolas LP-15, a la solicitud con radicado número 2023RE020507, donde se indicó que "El Municipio realizó la liberación de saldos del CDP-202152 por valor de \$385.044.765, de conformidad con lo solicitado por el señor Juan Fernando Valencia Martínez_ Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, en el Acta de pago 24 y final del contrato 007-2019 La Liberación corresponde al saldo no ejecutado y el ICA que no debió incluirse en el AU como un gasto indirecto y al IVA que no se aplicó a la recalibración de diseños. Lo anterior en atención del Auto No. 201 del 07 de diciembre de 2022, emitido por esta Contraloría Municipal, (página 446), como así se mencionan los radicados de respuesta y solicitud, razón por la cual el movimiento de reserva número 202152 aparece un valor liberado de 385.044.765 pesos colombianos. Del anterior y conforme al acta de liquidación se tiene un valor no ejecutado por un monto de 15,920,086 pesos colombianos, valor que resulta de la diferencia del valor contratado con respecto a la totalidad de actividades ejecutadas al término del plazo contractual y el valor deducciones por concepto de impuesto ICA de \$345,518,536 colombianos, y frente a las deducciones de los costos indirectos, ÍTEMS de consultoría IVA, se estableció por \$23,643,000 colombianos. Esta deducción se realiza basado en el hallazgo de la Contraloría municipal de Rionegro tal y como lo manifestaron las partes.

Razón por lo cual en el Movimiento de la reserva No. 202152, aparece un valor liberado de \$385.044.765. cómo se evidencia en dicho movimiento de reserva.



MUNICIPIO DE RIONEGRO

Pag: 1 de 1
21-Dec-2023 08:28:05
User:LMRAMIRE

PRESUPUESTO

Reporte de Movimientos de la Reserva # : -202152 - (Movimientos - Compromisos(CRP) - Ordenes de Pago)

Año	# Dcto.	Estado	Fch. Dcto.	Fch. Vcto.	Descripción	
2023	-202152	VIGENTE	01/01/2023	01/04/2023	6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019 CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE - LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR), UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL	
Vir. Total Dcto.		Vir. Tot. Compr.	Vir Pagado	Vir. Tot. Liberado		
2,430,418,545.00		2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	0.00		
Depend.	Código	Descripción	Vir. Concepto	Vir. Compr.	Vir. Pagado	Vir. Liberado
09	2.3.2.02.02.005	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MAN	2,430,418,545.00	2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	385,044,765.00
			2,430,418,545.00	2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	385,044,765.00

Movimientos de la Reserva

# Mvto.	Tipo Mvto.	Vir Mvto	Fch Mvto	Usuario	Código
1	Liberado	\$385,044,765.00	09/05/2023 09:03:08	ICHACOST	05.2.3.2.02.02.005.19

Compromisos de la Reserva

Año	Cons Compr	Vir Tot Compr.	Vir Tot Pagado	Beneficiario	Fecha Inicial
Depen.	Codigo	Fondo	cdp	Descripción	Vir Compr. Vir Pagado
2023	-2021150	2,430,418,545.00	2,045,332,605.00	901241256 LP CONSORCIO SAN NICOLAS	01/01/2023
CO007		VIGENTE		6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACION DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE - LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR), UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL	
09	05.2.3.2.02.02.005.19	2.1.0.01	-202152	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE	430,418,545.00, 045,332,605.00

Ordenes de Pago de la Reserva

Año	# O.P	Vir Orden	Vir Pagado	Descripción
# Comprob.	Vir Deducc.	Fch Pago		
2023	1748	\$2,045,332,605.00	\$1,775,348,702.00	6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACION DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE - LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR), UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL
	1913	\$269,983,903.00	10/05/2023	PAGADO
Depen.	Codigo	Fondo	Descripción	Vir Pagado x Artículo
09	05.2.3.2.02.02.005.19	2.1.0.01	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$2,045,332,605.00

Reporte del movimiento de la reserva - reposa en el expediente a folio 435

De lo anterior y conforme el acta de liquidación, se tiene un valor no ejecutado, por un monto de (\$15.920.086) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS, valor que corresponde a la diferencia del valor contratado con respecto a la totalidad de actividades ejecutadas al término del plazo contractual; y un valor de Deducciones por concepto de impuesto ICA: de (\$345.518.536) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS y frente la deducción sobre costos indirectos de ítems de consultoría (IVA): un valor de (\$23.606.143) VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ML. Esta deducción se realiza basado en el hallazgo de la Contraloría.



De lo anterior y conforme al material probatorio, se pudo evidenciar que le fueron descontados a CONSORCIO SAN NICOLÁS la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (345.518.535) por concepto del Impuesto ICA y VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (23.606.143) por concepto de IVA, como se evidencia en movimiento de reserva.

Donde se relaciona un valor SUPERIOR descontado, al presunto patrimonial (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.302.563), correspondiente a la suma del valor del IVA dejado de cobrar por \$22.000.000 más el RETEICA incluido en el AU de la propuesta económica del contratista por \$275.302.563. y que fue objeto del inicio del proceso.

Demostrado así que, el equipo auditor solo tuvo en cuenta los valores pagados a CONSORCIO SAN NICOLÁS hasta el momento en que realizó la respectiva auditoría y por el contrario la alcaldía realizó el descuento del ICA y del IVA no solo en el valor que corresponde al hallazgo trasladado por el equipo auditor, sino también lo correspondiente al porcentaje por el valor total del contrato.

No obstante, se reitera que, el valor por el cual se cuantificó el detrimento patrimonial por irregularidades dentro del contrato 007-2019 no sólo en el hallazgo 25 sino también en el Auto de apertura e imputación 201 del 07 de diciembre de 2022 fue por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.302.563), y que en definitiva como se explicó en líneas anteriores con lo descontado por la Alcaldía al CONSORCIO se cubre el total del presunto detrimento; mal haría este despacho en cuestionar los valores adicionales que se retuvieron de más, por concepto de RETEICA e IVA. Lo que sí considera este Despacho es que, de acuerdo con el material probatorio que reposa en el expediente: Acta de liquidación de fecha 14 de agosto de 2023, donde se realiza el balance final del contrato y se evidenció el descuento antes mencionado del impuesto ICA incluido y el IVA no retenido, Acta de pago final 24 donde se ordena la liberación por un valor de 385.044.765, comprobante de liberación número 202152 y factura final del consorcio San Nicolás.

Con base a lo anterior, este despacho trae a colación los siguientes Principios constitucionales orientadores, que por parte del contratista en su momento se aplicaron con la finalidad de cumplir los fines del estado consagrado en nuestra carta magna; en el actuar del presunto responsable fiscal, objeto de este escrito de carácter procesal administrativo:

PRINCIPIOS:

CELERIDAD.

En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.

LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

Acerca del principio de moralidad en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte que el artículo 6º de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-



2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. El principio de moralidad en la administración pública cubre todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas. La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que en la Constitución se establecieron múltiples instrumentos encaminados a asegurar el respeto del principio de moralidad, en cuanto el texto superior señala claros mandatos destinados a asegurar el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 C.P.), establece directamente un régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones para el caso de los Congresistas, (arts. 179 a 186), así como para el caso del Presidente de la República (art. 197 C.P.) los Magistrados de la Corte Constitucional (art. 240 y 245 C.P.), del Consejo Nacional Electoral (art. 264 C.P.), de los Diputados (art. 299 C.P.), y confiere al legislador competencia para establecer el de los demás servidores (arts. 123, 150-23, 253, 279, 293, 312 C.P.), establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 C.P.). Particular mención merece el establecimiento de la acción de repetición (art 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 C.P.) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa

Es preciso traer a colación, lo planteado por la 5H. Corte Suprema de justicia, sala Civil, dice que: "6 Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

"Existe un derecho a la prueba" es decir un derecho a probar los hechos, que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento aspira cada una de las partes. Ese "derecho a la prueba" es una garantía acceso real y efectivo a la justicia ... las partes deben gozar de la "sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que deber materializarse en términos reales y no simplemente formales" ... La prueba es prototipo y autónomo derecho (derecho a probar), por lo demás fundamental", base del derecho al debido proceso y el derecho de acceder a la administración de justicia

Con base al material probatorio, que reposa en el expediente y que se expuso anteriormente se demuestra la inexistencia del daño como elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal; más aún que el presente contrato N° 007- 2019- Consorcio San Nicolas.

A LA DESVINCULACION DEL GARANTE.

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella." (subrayado y negrilla nuestro).

La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, esta vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa y razonable en aras de la protección del interés general y de los principios que rigen la función pública.

El proceso de responsabilidad fiscal se convierte en una garantía adicional al mismo, es por esta razón que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos como a las decisiones que sobre él se impongan, garantía respaldada en el debido proceso.

Así las cosas, de no existir responsables esta vinculación del garante resultaría desproporcionada y violatoria de un debido proceso; pues igual suerte corre el vinculado en garantía, por lo manifestado inicialmente, , entre tanto no es relevante dado la decisión adoptada en este proveído de proceder a su desvinculación de la aseguradora; es de aclarar que al no tener certeza del daño en el presente proceso fiscal; es claro para este despacho que la aseguradora corre con la misma suerte que los implicados y se debe generar la desvinculación a los terceros civilmente responsables por lo expuesto en la parte motiva, a La ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS NIT 860.002.184 PÓLIZA N°, 1002239 PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, que cubre fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, cobertura manejo global por valor de \$54'000.000 y la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.026.182 PÓLIZA N° 22669252, en virtud de la PÓLIZA ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de marzo del 2020 hasta el 29 de marzo de

⁵ (28 de junio de 2005, exp-7901)

⁶ Art, 174 Código de procedimiento Civil.



2021, valor asegurado por valor de \$120'000.000 en su calidad de Terceros civilmente responsables, en virtud del ya mencionado artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

AL CASO CONCRETO.

Es preciso efectuar un silogismo teniendo las premisas de conducta y la identificación o determinación del daño; por ende, la elaboración del informe técnico efectuado, con base a su tesis del daño, no configura una certeza del mismo; Por lo anteriormente expuesto, se no se pudo lograr cuantificar, ni demostrar existencia del daño al erario público, su disminución el menoscabo el detrimento, sería desconocer el mismo como elemento de la responsabilidad fiscal y en consecuencia violatorio al debido proceso.

Aunado a lo anterior se puede concluir sin lugar a dudas que nos encontramos frente a la falta de dos de los elementos ESENCIALES de la responsabilidad fiscal EL DAÑO Y UNA CONDUCTA CON DOLO O CULPA DE LOS GESTORES FISCALES, lo que necesariamente conllevará a que se profiera Auto de Archivo del presente proceso de Responsabilidad, ya que el perjuicio como elemento estructural de la Responsabilidad Fiscal, hace relación al menoscabo causado al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente, por los particulares cuando ellos administran tal patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas.

No obstante, se evidencia en plenario probatorio, para el caso en concreto la inexistencia del daño; toda vez que dentro del acta de liquidación del contrato número 007-2019 se ordenó la liberación de la suma de ICA: (\$345.518.536) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS y de (IVA) un valor de (\$23.606.143) VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ML, misma que fue liberada por medio del reporte de la reserva número 2019554, y por lo tanto, con las pruebas que reposan en el expediente y con lo ya anteriormente mencionado, este despacho pudo corroborar que la administración Municipal de Rionegro, descontó al contratista el valor del presunto detrimento patrimonial justificado en el hallazgo dejado por la Contraloría General de Antioquia en su momento, y que fue objeto de fiscalización por la Contraloría Municipal de Rionegro, ya no como insumo como la primera Contraloría general, sino como hallazgo fiscal.

No obstante continuar con un proceso en materia fiscal en el cual se demostró la no materialización del daño desdibujar el objeto principal del proceso de responsabilidad fiscal, su de resarcimiento y los verbos rectores del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 dado que nos evidencia una disminución menoscaba perjuicios, pérdida y deterioro de uno recursos que no salieron de las arcas del municipio de Rionegro

Es preciso traer a colación al Doctrinante Pietro Ellero:

(...) Deberá preferirse la impunidad del reo al castigo del inocente, si no se tiene la certeza exigida por el legislador, pero no todo proceso fiscal, debe terminar con una declaratoria de responsabilidad. (...)

Aunado a lo anterior, podemos evidenciar la ausencia del elemento de certeza del daño patrimonial, como requisito para proferir declaratoria de responsabilidad, más aún con relación con el daño y a la responsabilidad de los ciudadanos investigados, con base al acervo probatorio que se ha escrutado en discurrir de este documento.

Por todo lo anterior, se CONFIRMARÁ en cada una de sus partes la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante el Auto No. 138 del 1 de octubre de 2024, por medio del cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal PRF-V-001072022-040 en virtud que dentro del acta de liquidación del contrato número 007-2019, se ordenó la liberación de la suma de ICA: (\$345.518.536) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS y de (IVA) un valor de (\$23.606.143) VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ML, la misma que fue liberada por medio del reporte de la reserva número 2019554, que se aportó en la parte motiva de la decisión de única instancia de este órgano de Control.

⁷ Elementos de la responsabilidad fiscal. Art. 5 ley 610 de 2000.



Aunado a lo anterior, no se tiene certeza y materialización del daño; a un más se evidencia inexistencia del daño patrimonial al Estado, (la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular en forma directa o contribuyendo a su realización).por parte de este ente de control fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Contralor del Municipio de Rionegro;

. RESUELVE.

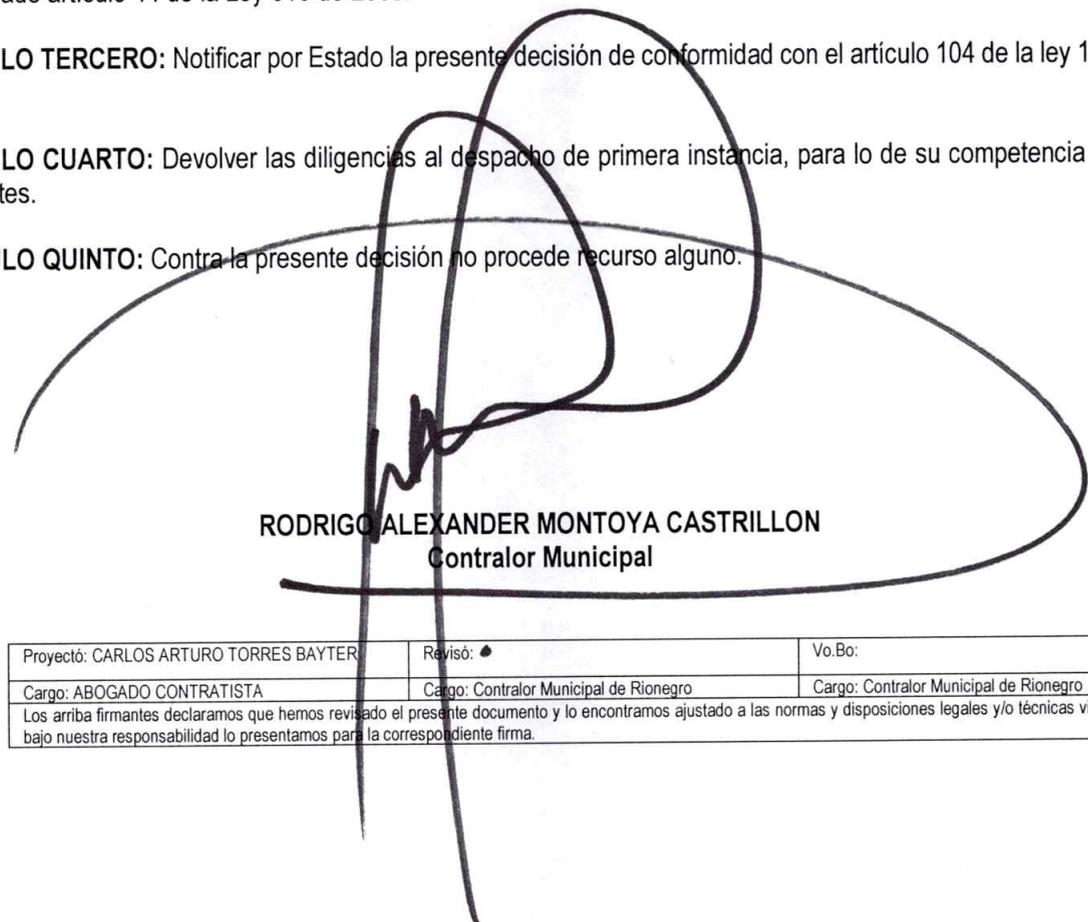
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión adoptada por la Contraloría auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, en su totalidad de la parte resolutive Auto No. 138 del 1 de octubre de 2024, que ordena "ARCHIVAR el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado, PRF-V-001072022-040", de conformidad con los argumentos esbozados en la providencia objeto de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la desvinculación del presente proceso a los terceros civilmente responsables por lo expuesto en la parte motiva, a La ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS NIT 860.002.184 PÓLIZA N° 1002239 PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, que cubre fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, cobertura manejo global por valor de \$54'000.000 y la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.026.182 PÓLIZA N° 22669252, en virtud de la PÓLIZA ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, con vigencia desde el 30 de marzo del 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, valor asegurado por valor de \$120'000.000 en su calidad de Terceros civilmente responsables, en virtud del ya mencionado artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 104 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver las diligencias al despacho de primera instancia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLON
Contralor Municipal

Proyectó: CARLOS ARTURO TORRES BAYTER	Revisó: ●	Vo.Bo:
Cargo: ABOGADO CONTRATISTA	Cargo: Contralor Municipal de Rionegro	Cargo: Contralor Municipal de Rionegro
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		